

CARATULA: "**B.C.J.C.B.A.A. S/ VIOLENCIA**"

EXPTE. NRO. **RO-01177-F-2023**, .

AC

GENERAL ROCA, 12 de junio de 2026.

Atento los motivos invocados por la Sra. C.J.B., a los fines de que ambos progenitores puedan ejercer su responsabilidad parental y teniendo en consideración que las medidas que prevé el Art. 150 del Código Procesal de Familia son temporales, **dispongo** la flexibilización de la medida de prohibición de acercamiento ordenada el 13/2/2026 del Sr. A.A.B.G. hacia la Sra. C.J.B., a los efectos de la participación de ambos progenitores en las actividades cotidianas y eventos escolares y/o públicos de su hija <.s.1.J.B.B., manteniéndose la medida de abstención de efectuar cualquier tipo de actos molestos y/o perturbadores. Notifíquese por nota.

Líbrese testimonio.

LO QUE ASI RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza